

N° 2995

fecha 13/12/2012

Solicitud de Información Registral

Registro de Personas Jurídicas

Sección Asociaciones Civiles y Fundaciones

Se solicita información registral por la siguiente institución denominada:

ASOCIACION CIVIL AMERICA

Sede social en la localidad Montevideo

Departamento Montevideo

Calle / N°

☒ Testimonio de estatutos y resolución de personería jurídica.☐ Testimonio de resolución que le reconoció la personería jurídica y/o inscripción respectiva.☐ Certificado de vigencia de personería jurídica.

(*)

Solicitante Christian Cepeda

C.I. 1.888.650-5

Domicilio : calle / n°/ ciudad / Depto. Plaza Independencia 811 P.B

Teléfono 093859066

(*) Cada una de estas opciones de información debe abonar la tasa registral vigente.

Concuerda con los originales de su mismo tenor de los que se agregan fotocopias de fojas.....1.....
a9.....correspondientes a los testimonios solicitados.

En fe de ello, expido el presente en Montevideo el 14 de diciembre de 2012

Firma y Sello Técnico Registrador

STELLA S. PALAZO
ESCRIBANA

137 187 7048
5222

SECRET
DIRECCION
INSTRUMENTOS

SECRET
DIRECCION
INSTRUMENTOS

SECRET

SECRET

2

Acta N° 1.- En Montevideo, el quince de marzo del año dos mil doce se reúnen las personas abajo firmantes, quienes deciden fundar una asociación civil que se denominará "Asociación Civil América" y cuyos estatutos, que por unanimidad aprueban, serán los siguientes:

Capítulo I. Constitución.

Artículo 1°.- Denominación y domicilio.

Con el nombre de "Asociación Civil América" créase una asociación civil que se registrará por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será en el Departamento de Montevideo.

Artículo 2°.- Objeto Social.

Esta institución tendrá los siguientes fines:

- a) Promover, colaborar, difundir y facilitar todo proyecto, público o privado, que atienda necesidades de niños, adolescentes y discapacitados.
- b) Asignar recursos (humanos, económicos, etc.) en planes y programas a favor de la niñez y adolescencia, sean públicas o privadas, y adoptar las medidas necesarias para lograr la inclusión de niños, adolescentes y discapacitados a la educación formal curricular, especial o complementaria, según corresponda.
- c) Difundir, organizar y promover muestras y exhibiciones de arte,, conferencias, cursos y encuentros para difundir y democratizar la cultura y el conocimiento.
- d) Promover trabajos de investigación científica y de perfeccionamiento técnico, así como conferir becas en el país o en el extranjero referente a estudios relacionados con sus fines.
- e) Realizar una amplia labor cultural y docente, organizando cualquier tipo de actividad necesaria para elevar la cultura, conocimiento y formación de la comunidad en general.
- f) Mantener relaciones y cooperar con las asociaciones congéneres y afines del exterior, prestando servicios de extensión y docencia..

Capítulo II. Patrimonio Social.

Artículo 3°.

El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) Los aportes ordinarios de los asociados que la Comisión Directiva establezca con carácter general.

b) Las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma.

c) Todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la Institución.

Capítulo III.- Asociados.

Artículo 4°.- Clase de Socios.

Los socios podrán ser: fundadores, activos, honorarios o suscriptores.

a) Serán fundadores los concurrentes al acto de fundación de la institución y los que ingresen a la misma dentro de los treinta días siguientes a dicho acto.

b) Serán socios activos los que tengan un año de antigüedad en el registro social y hayan cumplido regularmente con las obligaciones que impone este estatuto y establezcan los reglamentos generales de la institución.

c) Serán socios honorarios aquellas personas que, en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados a la institución, sean designados tales por la Asamblea General.

d) Serán socios suscriptores los que, admitidos como asociados, no hayan cumplido aún las condiciones indicadas en el inciso b) de este artículo.

Artículo 5°.- Ingreso de Asociados.

Con la sola excepción de los socios honorarios y de los fundadores concurrentes al acto de fundación, para ingresar como asociado se requerirá solicitud escrita presentada a la Comisión Directiva y resolución favorable de la misma.

Artículo 6°.- Condiciones de los asociados.

Para ser admitido como socio se requiere ser mayor de edad y haber sido admitido por la Comisión Directiva.

Artículo 7°.- (Derechos de los asociados).

Los derechos de los asociados serán los siguientes:

7.1.) De los socios fundadores y activos:

a) ser electores y elegibles;

b) integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto;

c) solicitar la convocatoria de la Asamblea General (Artículo 11, inciso 3o.);

MINISTERIO DE
DIRECCIÓN
ASOCIACIONES

MINISTERIO DE
COMISIÓN DE
ASOCIACIONES

d) utilizar los diversos servicios sociales;

e) presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto.-

7.2.) De los Socios honorarios y suscriptores:

a) participar en las Asambleas con voz y sin voto;

b) utilizar los diversos servicios sociales;

c) promover ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la Institución.-

7.3. Cuando un socio honorario tenga también la calidad de socio activo o fundador sus derechos serán los establecidos en el apartado 1º de este artículo. El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas que fueren aplicables.

Artículo 8º.- (Deberes de los Asociados).

Son obligaciones de los asociados:

a) abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan;

b) acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales.

Artículo 9º.- (Sanciones a los Asociados).

Los socios podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios:

a) Será causa de expulsión de la entidad, la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la institución, a sus autoridades, o a los principios morales que deben presidir las actividades de la asociación, o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por la Comisión Directiva por voto conforme de dos tercios de sus integrantes; deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente y el socio dispondrá de un plazo de diez días hábiles a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado, para ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva para fecha no posterior a los treinta días corridos siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo.

b) Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses, la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la institución, a sus autoridades o a los principios morales sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio de la Comisión Directiva no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de los integrantes de la Comisión Directiva y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior.

c) Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de los aportes señalados en el inciso a) del artículo 3o. de este estatuto. No obstante, la Comisión Directiva podrá conceder prórroga hasta de sesenta días.

d) Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un socio, la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de 10 días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa; la resolución a recaer deberá ser fundada.

Capítulo IV. Autoridades.

IV.1. Asamblea General.

Artículo 10°.- Competencia.

La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la institución. Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

Artículo 11°.- Carácter.

La Asamblea General, se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día. La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los ciento veinte días siguientes al cierre del ejercicio económico (Artículo 25) y tratará la memoria anual y el balance que deberá presentar la Comisión Directiva, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día. Además designará la Comisión Electoral cuando corresponda (Artículo 21). La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva o por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral o a pedido del diez por ciento de los asociados hábiles para integrarla. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o Electoral o del porcentaje de socios expresado, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días, a partir del recibo de la petición.

Artículo 12°.- Convocatoria.

Las Asambleas Generales serán convocadas mediante aviso personal y escrito a todos los asociados, con antelación de por lo menos siete días hábiles a la fecha de realización de aquellas y en caso que dicha notificación personal no sea posible, se hará una publicación en un periódico local o en un diario de la ciudad de Montevideo, por lo menos tres días hábiles antes de la celebración del acto convocado.

Artículo 13°.- Instalación y quórum.

La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentre presente, por sí o por poder emitido en carta simple, a la hora de la citación. La Asamblea General Extraordinaria, sesionará válidamente con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentre presente, por sí o por poder emitido en carta simple y salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar media hora más tarde con los que concurren. Un apoderado no podrá representar a más de tres asociados.

En todos los casos, la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de presentes, salvo lo establecido en el artículo 14. Para participar en las Asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto y que no se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 9°). Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o, en ausencia de éste, por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea, la que también designará Secretario ad-hoc.

Artículo 14°.- Mayorías especiales.

Para la destitución de miembros de la Comisión Directiva, la reforma de este estatuto y la disolución de la entidad, será necesaria la resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos de presentes. Esta Asamblea se reunirá válidamente con el quórum indicado en el artículo 13.

IV.2. De la Comisión Directiva.

Artículo 15°.- Integración.

La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta de tres miembros titulares mayores de edad, quienes durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelectos. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. La elección de miembros de la Comisión Directiva se efectuará según el procedimiento establecido en el artículo 22, conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales. La Comisión electa designará de su seno los cargos

respectivos, con excepción del Presidente y el Vicepresidente que lo serán quienes ocupen el primer y segundo lugar respectivamente en la lista más votada.

La Comisión Directiva podrá designar un Presidente Honorario que por su prestigio pueda contribuir a las causas de la Asociación, quien no tendrá funciones protocolares pero no de representación.

Artículo 16°.- Vacancia.

En caso de ausencia definitiva del Presidente y del Vicepresidente, la Comisión Directiva, una vez integrada con los suplentes correspondientes, designará los nuevos Presidente y Vicepresidente. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva serán llenadas con miembros designados directamente por ésta, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.

Artículo 17°.- Competencia y obligaciones.

La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo, en consecuencia, llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles, o para contraer obligaciones superiores a la suma de 450.000 Unidades Reajustables (cuatrocientas cincuenta mil U.R.), será necesaria autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de tres quintos de votos de presentes. La representación legal de la institución será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio del Presidente y Secretario conjuntamente o dos miembros cualquiera también actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas.

Artículo 18°.- Funcionamiento.

La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la institución. Deberá sesionar por lo menos una vez cada trimestre, se reunirá válidamente con la mayoría de sus miembros y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos estatutos para determinados asuntos. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá doble voto. Dos miembros cualesquiera de la Comisión Directiva podrán citar a reunión de la misma si el Presidente omitiera hacerlo frente a un caso concreto de necesidad.

IV.3. Comisión Fiscal.

Artículo 19°.- Integración y mandato.

4²⁸

La Comisión Fiscal estará compuesta por tres miembros titulares, quienes durarán cuatro años en sus cargos y serán elegidos conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales, simultáneamente con la elección de Comisión Directiva, pudiendo ser reelectos. Todos los miembros deberán ser mayores de edad y no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes de la Comisión Directiva.

Artículo 20°.- Atribuciones.

Son facultades de la Comisión Fiscal:

- a) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria (Artículo 11°) o convocarla directamente en caso que aquélla no lo hiciere o no pudiese hacerlo.
- b) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo.
- c) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la institución.
- d) Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General.
- e) Asesorar a la Comisión Directiva cuando ésta se lo requiera.
- f) Cumplir cualquier otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.

IV.4. Comisión Electoral.

Artículo 21°.- Designación y atribuciones.

La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros titulares mayores de edad. Será elegida por la Asamblea General en la que se realice elecciones, conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos.

Capítulo V.- Elecciones.

Artículo 22°.- Oportunidad y requisitos.

El acto eleccionario para miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal se efectuará cada cuatro años, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de la Asamblea General correspondiente. El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión

Electoral previo a la elección. Deberán formularse listas separadas para Comisión Directiva y Fiscal, con indicación del candidato a la Presidencia y Vicepresidencia de cada una. Para ser admitida una lista deberá contener la firma de los candidatos. Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional. Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en comisión general la Comisión Electoral y la Directiva saliente. Los socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada lista, para que controle el acto electoral y el escrutinio.

Capítulo VI. Disposiciones Generales.

Artículo 23°.- Carácter honorario.

Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la asociación tendrán carácter honorario.

Artículo 24°.- Destino bienes.

En caso de disolución de la asociación los bienes que existieren serán destinados a Instituciones sin fines de lucro, públicas o privadas, con personería jurídica reconocida, definidas en Asamblea General por mayoría simple de votos.

Artículo 25°.- Ejercicio Económico.

El ejercicio económico de la institución se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 26°.- Limitaciones especiales.

Esta asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos. Especialmente se establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumo o de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes.

Artículo 27°.- Incompatibilidad.

Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la Institución, con la de empleado o dependiente de la misma por cualquier concepto.

25

Capítulo VII.- Disposiciones Transitorias.

Artículo 28°.- Primera Comisión Directiva y Fiscal.

La primera Comisión Directiva y la primera Comisión Fiscal, que deberán actuar hasta el 31 de mayo del año 2016 estarán integradas de la siguiente forma:

COMISIÓN DIRECTIVA:

Presidente: Martín Eurnekian

Vicepresidente: Valeria Salmain

Secretaria: Mónica Vázquez

Suplentes Comisión Directiva, orden preferencial:

Eduardo Acosta

Diego Arrosa

Mariano Mobilia

COMISIÓN FISCAL:

Presidente: Raúl Galante

Vicepresidente: Casilda Echevarría

Vocal: Adrián Arroqui

Suplentes Comisión Fiscal, orden preferencial:

Juan Lescarbours

Bruno Guella

Alvaro Netto

Artículo 29°.- Gestores de la Personería Jurídica.

Los señores Christian Cepeda, C.I. 1.888.650-5, Verónica Ganachipi, C.I. 4.399.281-0, Patricia Codina, C.I. 3.911.165-4, y Gustavo Di Genio, C.I. 4.245.022-3, quedan facultados para, actuando conjunta, separada o indistintamente, gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de la institución, con atribuciones además, para aceptar las observaciones que pudieran formular las autoridades públicas a los presentes estatutos y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieran corresponder.

27

MINISTERIO
DIRECCION
ASOCIACIONES

MINISTERIO DE
DIRECCION GE
ASOCIACIONES CA

Dirección General de Registros

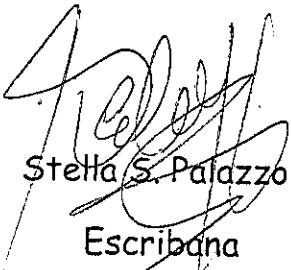
ASESORIA LETRADA

REF. 154/12

Montevideo, 10 de setiembre de 2012

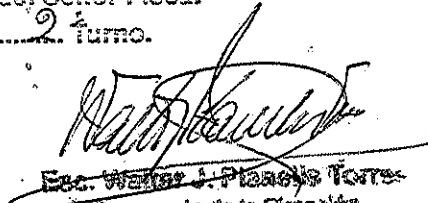
El nuevo texto completo presentado y que luce de fojas 25 a 29
sana las observaciones efectuadas por la suscrita.

Conforme al dictamen de fs.15 remítanse estas actuaciones al Sr. Fiscal
de Gobierno de 2o. Turno.


Stella S. Palazzo
Escribana

SSP/ssp

DIRECCION GENERAL DE REGISTROS
ASOCIACION DE FUNDACIONES
ADJUNTO AL SEÑOR FISCAL
Montevideo, 10/9/12
PASE a Dictamen del Señor Fiscal
de Gobierno de 2o. Turno.


Edo. Walter J. Pizagno Torres
Encargado de la Dirección
Asoc. Civiles y Fundaciones

Montevideo,

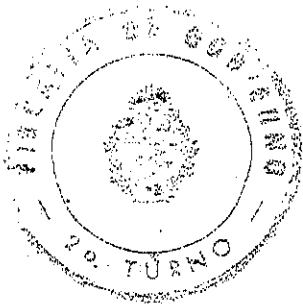
13 SET. 2012

FISCALIA DE GOBIERNO DE 2º TURNO

Recibido hoy, conste.-

JP

MIGUEL POTENZA
ADMINISTRATIVO



MINISTERIO DE ECONOMIA
DIRECCIÓN GENERAL
ASOCIACIONES CIVILES Y

668

MINISTERIO DE ECONOMIA
DIRECCIÓN GENERAL
ASOCIACIONES CIVILES Y



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Fiscalía de Gobierno de 2do. Turno

Exp. n° 368/2012.-

Dict. n° 372/2012.-

Proyecto: Esc. María de los Ángeles Benítez.- pot.

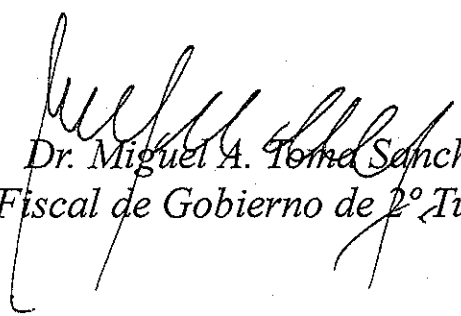
Sr. Ministro:

El texto agregado de fs. 25 a 29 subsana lo que observó esta

Sede a fs. 15.-

*Puede, por tanto aprobarse y reconocerse la personería
jurídica a la agrupación "ASOCIACIÓN CIVIL AMÉRICA".-*

Montevideo, 17 de setiembre de 2012.-


Dr. Miguel A. Toma Sanchis.-
Fiscal de Gobierno de 2° Turno.-

DIRECCION GENERAL DE REGISTROS

Montevideo, 17/9/12

PASE A LA OFICINA DE ASOCIACIONES

CIVILES Y FUNDACIONES

[Signature]

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS
ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

DIRECCION GENERAL DE REGISTROS
ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES
ADMINISTRACION DOCUMENTAL
MONTEVIDEO
RECIBIDO HOY 18/9/12

[Signature]

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS
ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

M-920/12

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 17 Oct 2012

VISTO: La solicitud de reconocimiento de personería jurídica y de aprobación de estatutos cursada por la asociación civil "**ASOCIACIÓN CIVIL AMÉRICA**", con sede en el Departamento de Montevideo.-----

RESULTANDO: La Dirección General de Registros realizó los contralores correspondientes e informó que no surgen impedimentos para acceder a lo peticionado.-----

CONSIDERANDO: En esta etapa el cometido de la Administración se limita a controlar la legalidad del pedimento; no constan en estos obrados elementos que la vulneren.----

ATENTO: A lo dictaminado por el Servicio de Asociaciones Civiles y Fundaciones de la Dirección General de Registros y por la Fiscalía de Gobierno de 2º Turno, en aplicación de lo establecido en el Art. 21 del Código Civil y en el Decreto-Ley N° 15.089 de 12 de diciembre de 1980,-----

-----EL MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA -----

----- R E S U E L V E: -----

1º) APRUEBANSE los estatutos de la asociación civil "**ASOCIACIÓN CIVIL AMÉRICA**", con sede en el Departamento de Montevideo, a la que se reconoce la calidad de persona jurídica, de acuerdo con el Art. 21 del Código Civil, quedando sujeta a sus propios estatutos, a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y a las que en lo sucesivo se dictaren.-----

2º) PASEN las actuaciones a la Dirección General de Registros (Asociaciones Civiles y Fundaciones), a la cual se comete la inscripción respectiva, la expedición de los testimonios y certificados que se soliciten y el ejercicio de lo dispuesto en el Art.1º del Decreto-Ley 15.089 de 12 de diciembre de 1980.-----

3º) COMUNÍQUESE a las Fiscalías de Gobierno de 1er. y 2do. Turno; cumplido, archívese.-----

Exp. No. 154/12


Ricardo Ehrlich
Ministro

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES CIVILES Y FU
ASOCIACIONES CIVILES Y FU

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES CIVILES Y FU

Dirección General de Registros

REGISTRO DE ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

INSCRIPCION CTE. No. 154/2012

CON FECHA DE HOY QUEDA INSCRIPTA LA RESOLUCION DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA DE FECHA 17 de Octubre de 2012, POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTATUTO Y SE RECONOCE LA PERSONERIA JURIDICA DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "ASOCIACIÓN CIVIL AMÉRICA"

TRAMITADA POR EXP. No. 154 AÑO 2012

Montevideo, 25 de octubre de 2012


STELLA S. PALAZZO
Escribana

